



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1851/2024

Asunto: Modificación de las condiciones de la plaza de interina / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 20 de noviembre de 2024.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión a que XXX, funcionaria interina del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de la especialidad de Orientación Educativa, con fecha 7 de octubre de 2024, presentó un escrito dirigido a la Dirección Provincial de Educación de XXX y otro a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación. A través de estos escritos, la interesada expuso una serie de incidencias relacionadas con el puesto de trabajo que ocupa, desde que le fuera asignado el 5 de septiembre de 2024 por el sistema informático de adjudicación de sustituciones AISI.

En concreto, se señala en los escritos que a XXX le fue adjudicada la plaza XXX, de 14 horas, equivalente al 82% de la jornada completa, desde el 12 de septiembre de 2024 al 7 de enero de 2025, en el EOEP XXX de XXX (XXX), con posibilidad de continuidad.

Después de que la interesada tomara posesión y se presentara al puesto adjudicado, el día 27 de septiembre de 2024, recibió una llamada telefónica de la Dirección Provincial de Educación de XXX para informarle de que su plaza no era de 14 horas, sino de 9 horas, y que se correspondía con una jornada parcial del 52% de la jornada completa, a pesar de que, según se señala en los escritos dirigidos a la Administración educativa, para desarrollar el trabajo del puesto, se precisa jornada completa. También se le indicó a la interesada que se le descontaría la parte proporcional del sueldo que recibió entre el 12 y el 30 de septiembre de 2024, para ajustarlo al 52% de la jornada completa.

Además del cambio de condiciones del puesto adjudicado en perjuicio de la interesada, esta también se vio perjudicada en la prestación de desempleo y en su solicitud



de mejora de empleo que compatibiliza con el puesto de interina, dado que dicha prestación también tenía que adaptarse al 52 % de la jornada completa de trabajo que se le impuso. Con fecha 27 de septiembre de 2024, la interesada, para regularizar su situación con el SEPE, se dirigió al Departamento de nóminas de la Dirección Provincial de Educación de XXX, para solicitar que le enviara el documento de su toma de posesión en el puesto, así como un certificado en el que constara el supuesto error cometido por la Administración en la adjudicación del puesto y la rectificación de la nómina percibida, sin que se hubiera dado respuesta a dicha petición.

Finalmente, la interesada solicitó en sus escritos que *“Se dé una solución a esta situación de vulnerabilidad de derechos, pues las actuaciones que se están llevando a cabo, por parte de la dirección provincial de educación de (...), claramente van en mi perjuicio, por lo que ruego se me envíe la documentación solicitada para poder gestionar con el SEPE la regularización de mi situación, a nivel de PRESTACIONES y sea ampliada nuevamente mi jornada laboral al 82% de la jornada completa, tal y como inicialmente se hizo y ampliado mi horario de trabajo para poder cumplir laboralmente con dicho porcentaje”*.

A partir de lo expuesto, el objeto de la queja dirigida a esta Defensoría frente a la actuación de la Administración educativa, se sustenta en la modificación de la jornada y retribución del puesto que en un principio había sido asignado a XXX, y en que no le ha facilitado a esta la información y documentación que precisa para regularizar su situación con el SEPE, en lo relativo a la prestación de desempleo que compatibiliza con el puesto de trabajo adjudicado y con su solicitud de mejora de empleo.

Con relación a todo ello, en el informe de la Consejería de Educación dirigido a esta Procuraduría, se indica que la documentación solicitada por la interesada para regularizar su situación en el SEPE ya le ha sido remitida.

En cuanto a la modificación de la jornada y retribución del puesto asignado a la interesada, la Consejería de Educación confirma el relato de aquella que hemos expuesto, y reconoce la comisión de un error en la publicación de la plaza ofertada en AISI, en concreto en la Resolución de 4 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprobó la relación de sustituciones de inicio de curso de distintos cuerpos a ofertar en el procedimiento de adjudicación informatizada de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad para el curso escolar 2024/2025. En esta Resolución consta la publicación de la sustitución n° XXX, considerándose, erróneamente, que la jornada del personal que ocupa puestos en los equipos de orientación es de 28 horas semanales (por lo que el 50% de la jornada sería 14 horas semanales). Posteriormente, tras la adjudicación del puesto por Resolución de 5 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, al comprobarse que la jornada del personal de los equipos de orientación es de 18 horas semanales, en lugar



de 28 horas semanales, se comunicó a la interesada que su jornada era de 9 horas semanales, para cubrir el 50% de jornada vacante consecuencia de la reducción de jornada del titular del puesto.

Advertido el error e informada la interesada del mismo, se procedió a regularizar la situación tanto en lo referido a su nombramiento como en lo relativo a las retribuciones.

Añade la Consejería de Educación en su informe que el desempeño del puesto requiere la jornada completa, cubriendo el 50% la titular del puesto, y el otro 50% XXX con su nombramiento como funcionaría interina. Por tanto, el puesto ya está cubierto al 100%, sin que proceda la ampliación de la jornada solicitada por XXX.

En consideración a todo lo expuesto, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, debe hacer las siguientes consideraciones:

Como hemos podido comprobar, en el Anexo de la Resolución de 4 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, a la que se ha hecho referencia, las horas adjudicadas para la plaza asignada a la interesada son 14.

XXX

La actuación de la Administración educativa, que fue la que concretó las características de la plaza, ha determinado que se haya tenido que hacer una rectificación de la jornada y la retribución cuando la adjudicataria de la plaza ya estaba desarrollando sus funciones.

Ello ha causado a la interesada evidentes inconvenientes, como el surgido con relación a la gestión de la prestación percibida por el SEPE, para lo que era necesario que la Administración educativa facilitara a la interesada la documentación con la que justificar las características de su nueva contratación; así como otros inconvenientes de carácter más subjetivos que la propia interesada define en sus escritos como una situación que *“me genera confusión, malestar, ansiedad, pues la administración para la que laboro, que es la responsable de las incidencias ocasionadas, me deja desinformada y desatendida y no sé cómo solucionar el doble problema. Por un lado, se pretende no cumplir con las condiciones especificadas en la adjudicación de la plaza AISI, tanto a nivel laboral como retributivo y por otro, no se me da ninguna solución al perjuicio que me ocasionará, a la hora de cobrar la prestación de desempleo, reduciéndome sustancialmente el importe que me tendrían que ingresar desde el SEPE, si, como dicen, estuviera a 1/2 jornada y generándome muchas complicaciones a nivel administrativo y burocrático, para tratar de solucionar algo que no es responsabilidad mía gestionar”*.

Nos encontramos ante un error reconocido por parte de la Administración educativa, y ante una falta de diligencia en la gestión del procedimiento de adjudicación informatizada de sustituciones de inicio de curso en régimen de interinidad, contraria al

derecho a la buena administración recogido en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Dicha actuación irregular de la Administración ha supuesto perjuicios para la interesada, lo que demandaba que aquella hubiera actuado, desde un primer momento, con empatía y sensibilidad social. De este modo, se debía haber facilitado a la interesada, con la mayor inmediatez posible, la documentación que pidió para regularizar la prestación que recibía del SEPE, regularización que debió hacer a raíz de la rectificación del error cometido por la Administración educativa. La falta de respuesta y la inacción administrativa ante los inconvenientes generados a un administrado son claras manifestaciones de una mala administración.

Como se señala en uno de los puntos del Decálogo adoptado con motivo de la celebración de las XXXVII Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo, *“La buena administración es esencial para fomentar la confianza en las instituciones públicas y el correcto funcionamiento del Estado de Derecho. La Administración debe asumir la responsabilidad en la que pueda incurrir y reconocer sus propios errores, pedir disculpas, en su caso, y reparar el daño causado”*.

A partir de lo expuesto, la Administración educativa está obligada a facilitar a la interesada, en su caso, toda la documentación que en lo sucesivo precise para llevar a cabo las gestiones que dependan de la adjudicación de la plaza que le corresponde.

Por otro lado, según se infiere de los escritos dirigidos por la interesada a la Administración educativa, hasta que el 27 de septiembre de 2024 se le comunicó a aquella el error que se había cometido por vía telefónica, su dedicación coincidió con el horario de 14 horas semanales, por lo que la retribución debería ser la correspondiente a esas 14 horas, siendo improcedente una regularización de la misma entre el 12 y el 30 de septiembre de 2024.

Finalmente, la Administración educativa ha de ser consciente de que la violación del derecho a la buena administración, en casos como que aquí se ha considerado, puede dar lugar al derecho de la persona afectada a ser indemnizada por los daños que no tenga la obligación de soportar a través de la previsión constitucional y legal de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (artículo 106 de la Constitución Española y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Conforme a lo expuesto, incluso de oficio, debería iniciarse un procedimiento de responsabilidad patrimonial conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes, con el fin de indemnizar a la interesada por los posibles daños y perjuicios, tanto



materiales como personales, que pudieran haberse causado a la misma como consecuencia del error cometido y ya reconocido por la Administración.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: El error de la Administración educativa en el supuesto que ha dado lugar a esta resolución exige, en virtud del derecho a la buena administración, que se valore el inicio de oficio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial para determinar la posible existencia de daños materiales y personales causados a la interesada que deban ser objeto de la pertinente indemnización; que se mantenga a la interesada la retribución que ha percibido entre el 12 y el 30 de septiembre de 2024, correspondiente a 14 horas semanales de trabajo; y que se atiendan todas las peticiones que realice la interesada para obtener cualquier documentación que precise para llevar a cabo las gestiones que dependan de la adjudicación de la plaza, como las correspondientes a la prestación que percibe del SEPE.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López